

República de Colombia



Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca

332
332

Arauca, Arauca, catorce (14) de Noviembre de dos mil catorce (2014).

Medio de Control: Reparación Directa
Radicación: 81001-3333-002-2013-00011-01
Demandante: Rosa Margarita Caicedo Velazco y Otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejercito Nacional-
Policía Nacional.
Magistrado Ponente: Alejandro Londoño Jaramillo

Observa el despacho el recurso de apelación contra la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Arauca el 12 de Agosto de 2014, el mismo fue interpuesto y sustentado por el apoderado de la parte demandada dentro del término que trata el numeral 1 del artículo 247 del CPACA.

Teniendo en cuenta que dicho recurso fue concedido en debida forma y en el efecto que indica en el artículo 243 de la precitada codificación, el despacho,

RESUELVE

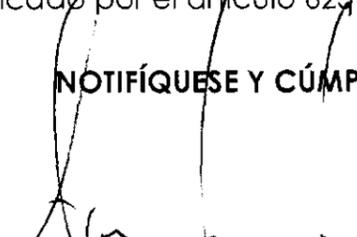
Primero: Admitir por reunir los requisitos legales, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada, en contra del fallo proferido el 12 de agosto de 2014, por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Arauca.

Segundo: Córrese traslado común a las partes por el término de 10 días, para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, por considerarse innecesaria la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento.

Vencido el término anterior se surtirá traslado por 10 días al Ministerio Público, sin retiro del expediente, para que si a bien lo tiene emita su concepto.

Lo anterior de conformidad con lo citado en el numeral 4 del artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALEJANDRO LONDOÑO JARAMILLO
Magistrado

República de Colombia



Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca

332

Arauca, Arauca, catorce (14) de Noviembre de dos mil catorce (2014).

Medio de Control: Reparación Directa
Radicación: 81001-3333-002-2013-00011-01
Demandante: Rosa Margarita Caicedo Velazco y Otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejercito Nacional-
Policía Nacional.
Magistrado Ponente: Alejandro Londoño Jaramillo

Observa el despacho el recurso de apelación contra la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Arauca el 12 de Agosto de 2014, el mismo fue interpuesto y sustentado por el apoderado de la parte demandada dentro del término que trata el numeral 1 del artículo 247 del CPACA.

Teniendo en cuenta que dicho recurso fue concedido en debida forma y en el efecto que indica en el artículo 243 de la precitada codificación, el despacho,

RESUELVE

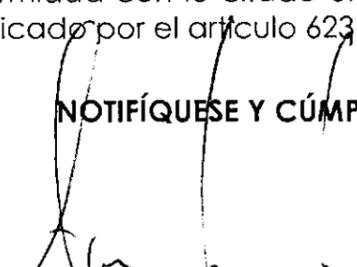
Primero: Admitir por reunir los requisitos legales, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada, en contra del fallo proferido el 12 de agosto de 2014, por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Arauca.

Segundo: Córrese traslado común a las partes por el término de 10 días, para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, por considerarse innecesaria la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento.

Vencido el término anterior se surtirá traslado por 10 días al Ministerio Público, sin retiro del expediente, para que si a bien lo tiene emita su concepto.

Lo anterior de conformidad con lo citado en el numeral 4 del artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALEJANDRO LONDOÑO JARAMILLO
Magistrado